

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

8 DIC 2021 RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 297/20

Sucre, 16 de diciembre de 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro Nº CDE2-42, de fecha 18 de noviembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota DESPACHO CITE: Nº 742/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallando, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, SOLICITANDO LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS: "CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB.BOLIVIA-SANCHO (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL (SUCRE) Y CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO (SUCRE) ", conforme prevé el art. 5 parágrafo I de la Ley Nº 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Resolución Autonómica Nº 277/2020, el pleno del Concejo Municipal, resolvió AMPLIAR EL PLAZO por CINCO (5) DIAS HABILES mas, es decir: el 16 de diciembre de 2020, para el consideración y tratamiento del presente tramite relacionado con la Hoja de Ruta con registro Nº CDE2-42.

Qué; el INFORME LEGAL Nº 803/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro JEFE JURIDICO a.i., Abog. Aldo Montaño Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparlicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS "CONST. PAVIMENTOARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE)"; mismo que en puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

### III. CONCLUSIONES. -

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- En su parte; el artículo 2 de la ley N°730 que modifica el artículo 3 parágrafo I dispone: "Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes, en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas", de lo cual se concluye que el Convenio Intergubernativo suscrito entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- La cláusula Tercera del Convenio manifiesta como objeto del mismo establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S en la ejecución de los Proyectos: "CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB.BOLIVIA-SANCHO (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL (SUCRE) Y CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO (SUCRE)", ubicado en el Municipio de Sucre, Objeto lícito, por tanto, viable legalmente.
- Que, de conformidad al artículo 7 parágrafo I y II de la Ley Nº492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos el presente Convenio Intergubernativo ha sido suscrito por el Gerente Departamental de FPS Chuquisaca / la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre.
- Que, de conformidad al artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubermativos | Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre Gobiernos Autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos", por lo que se concluye que el presente Convenio debe ser remitido al Órgano Deliberativo para su RATIFICACIÓN.
- Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite.

Inf. Nº 71/20 C.A.L.M

R.A.M.

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

www.hcmsucre.gob.bo - Bolivia



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 R A M 297/20

### IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" para la ejecución de Los Proyectos "CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB.BOLIVIA-SANCHO (SUCRE); CONST. PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL (SUCRE) Y CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO (SUCRE)", al H. Concejo Municipal para su RATIFICACION en cumplimiento a lo previsto por el articulo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Informe Técnico- Legal CITE: SMOT Nº 1310/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, con la referencia de "INFORME TECNICO – LEGAL DE LOS PROYECTOS DE ENLOSETADOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE FPS Y EL G.A.M.S.", remitido y firmado por: Abog. Patricia Tapia Chocllu ABOGADO DE PLANIFICACION TERRITORIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., Arq. María Eugenia Linares Duran ASESOR TECNICO S.M.O.T, Carlos Alberto Flores Rivera PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T, vía Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE; destacan lo siguiente:

#### 1. INTRODUCCIÓN.

Es de conocimiento público que el Gobierno Nacional, considerando la situación por la que atraviesa el país debido al COVID-19, vio como una alternativa la posibilidad de realizar acciones que permitan dinamizar la economía, generar empleo y coadyuvar a la reducción del impacto en los ingresos de las familias por la pérdida de empleo. Todos estos elementos se plantean de forma específica en el Decreto Supremo Nº4272 de 23 de junio de 2020, en el cual se aprueba el "Programa Nacional de Reactivación del Empleo".

Ahora bien, para hacer efectiva la puesta en marcha del programa mencionado y del Programa Intensivo de Empleo, creado en el mismo Decreto Supremo, es que identifica al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) como la entidad encargada de la ejecución de los proyectos que puedan estar incluidos dentro de este instrumento técnico, en coordinación con las Entidades Territoriales Autonómicas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tomando en cuenta sus responsabilidades, atribuciones y a través de las Subalcaldías de Distrito, realizaron Estudios de Diseño Técnico de Pre-Inversión de acuerdo al destino de los recursos que solicita el Programa Intensivo de Empleo, vinculado a la implementación de programas y proyectos de empleo en obras de rehabilitación de infraestructura vial, para los sectores de la ciudad que requieren la mejora de accesibilidad a respectivos barrios.

### 2. ANÁLISIS.

El municipio de Sucre, se encuentra dividido dentro del área urbana, en 5 distritos, donde se pueden identificar 38 distritos catastrales y 223 barrios que requieren de atención a las demandas de toda índole, en busca del desarrollo territorial y mejora de la calidad de vida.

Considerando los proyectos que son parte del Convenio Intergubernativo de Transferencia dentro del Programa Intensivo de Empleo, se tiene los siguientes:

Nº	PROYECTO	MONTO (Bs.)	PLAZO (días calendario)	
1	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI	2'489.934,80		
2	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA	1'300.254,22		
3	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB. BOLIVIA -SANCHO	8'209.777,73		
4	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL	2'660.011,64		
5	CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO	3'248.081,67		

S.O.056/20 Inf. N° 71/20 C.A.L.M -7s./72 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVN



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 R.A.M. 297/20

Todos los proyectos viales indicados anteriormente, surgen de un análisis de planificación estratégica para la gestión de proyectos de Desarrollo Social realizado por cada una de las Sub-alcaldías (2, 3 y 5), la misma tiene en sus prioridades atender las necesidades colectivas, promover, contribuir en todo aspecto social e integral que beneficie a las juntas vecinales como lo especifica las políticas enmarcadas en la misión distrital.

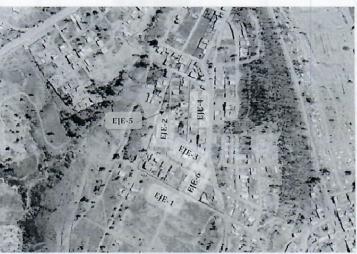
De acuerdo a los Informes Técnicos de Condiciones Previas de los documentos presentados, las demandas de las Juntas Vecinales más cercanas a la ciudad están centradas en mejorar las vías y áreas de equipamiento existentes. En cambio, las demandas de las Juntas Vecinales alejadas de la ciudad tienen que ver con "urbanización" y dotación de servicios básicos.

Es así que los proyectos de Enlosetados surgen de la necesidad de los vecinos que cuentan con vías de tierra, las mismas que en época de lluvias se hacen intransitables. A efectos de satisfacer esta necesidad es que se procedió a la elaboración de los respectivos proyectos de acuerdo a los requisitos exigidos por el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado por Resolución Ministerial Nº 115/2015 y la "Guía Boliviana para Diseño y Presentación de Proyectos" del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Viceministerio de Vivienda y Urbanismo 2017.

## 4.1 . CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Pavimento Articulado Barrio Pajchiri" se encuentra ubicado en el distrito 5 del municipio de Sucre de la provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca. El sitio de intervención se encuentra en el mismo barrio Pajchiri, siendo una urbanización en crecimiento.

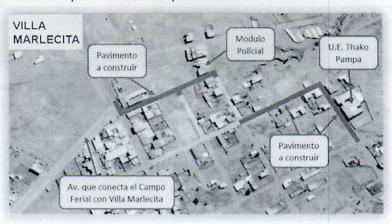




Fuente: Elaboración propia en base a la visita de campo

## 4.2 CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Pavimento Articulado Junta Vecinal Villa Marlecita" se encuentra ubicado en la Junta Vecinal Villa Marlecita, dentro de jurisdicción correspondiente al Distrito 3 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el departamento de Chuquisaca del Estado plurinacional de Bolivia.





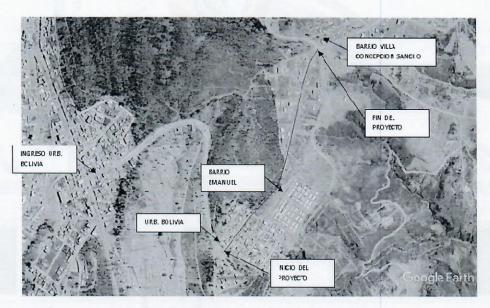
## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 R.A.M. 297/20

## 4.3. CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB. BOLIVIA -SANCHO UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Pavimento Articulado Tramo Urb. Bolivia -Sancho" el lugar de intervención se encuentra situado en el DISTRITO 5 del MUNICIPIO DE SUCRE de la Provincia OROPEZA del departamento de Chuquisaca.

El sitio de intervención se encuentra entre la Urb. Bolivia y el Barrio Villa Concepción Sancho, siendo una urbanización en crecimiento.



## 4.4. CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Pavimento Articulado Yurac Yurac Imperial" se encuentra ubicado en el barrio YURAC YURAC - IMPERIAL perteneciente al Distrito 3 tiene accesibilidad por la avenida Juana Azurduy, sector parada Ravelo



## 4.5. CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Enlosetado Avenida Principal Zona Collpa Toko" se encuentra ubicado en la zona Collpa Toko, dentro de jurisdicción correspondiente al Distrito 2 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 R.A.M. 297/20



FIGURA 2 VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO

#### 5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a las características técnicas, administrativas y legales del Convenio Intergubernativo de Transferencia para el Programa Intensivo de Empleo, en el cual se consideran proyectos de ENLOSETADOS destinados a satisfacer la necesidad de consolidar y habilitar aquellas vías de tierra, que en época de lluvias las hace intransitables para los vecinos, es que se recomienda que el Consejo Municipal proceda con la RATIFICACIÓN del convenio antes mencionado, de acuerdo al numeral 7 del artículo 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

De igual manera se recomienda realizar las gestiones necesarias y tomar en cuenta las previsiones correspondientes para cumplir con las responsabilidades asignadas al G.A.M.S. dentro de la Cláusula Novena del Convenio. Qué; revisados antecedentes administrativos que acompañan la carpeta del presente trámite, se efectúa la descripción de documentación adjunta sobresaliente de respaldo, siguiente:

- Informe Técnico Legal N° 1310/2020.
- Informe Legal Unidad Jurídica 803/2020 Dirección Jurídica
- Acta de Juramento y Posesión de la Alcaldesa Municipal, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
- Fotocopia de Carnet de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre
- Fotocopia Memorándum MEM/FPDCS/GFA-RH-0069/2020 Asignación Gerente Departamental Chuquisaca
- Fotocopia de Carnet de Identidad del Gerente Departamental Chuquisaca FPS

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

### MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Transferencia celebrado dentro del Programa de Intervenciones Urbanas para proyectos de Infraestructura ejecutados por el FPS, al tenor de las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA. - (Partes suscribientes).

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son:

1.1 El FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL, representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental del Chuquisaca, con Cédula de Identidad Nº 1148433, expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorándum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizabal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: FPS.

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

Inf. N° 71/20 C.A.L.M. Fs./72 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6 R.A.M. 297/20

1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cédula de Identidad Nº 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. Del Ejercito N° 152 Zona Palacete el Guereo, que en adelante se denominará simplemente: G.A.M.

Para efectos del presente Convenio y cuando se deba mencionar a ambas partes se las denominará LAS PARTES simplemente.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - (Antecedentes Documentales y Normativos).

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son los siguientes:

- ➤ La Ley Nº 1099 de 17 de septiembre de 2018, estableció la autorización al Ministerio de Obras Publicas Servicios y Viviendas la transferencia de parte de los recursos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social PRONTIS a una libreta especifica del Ministerio de Planificación del Desarrollo. Con los referidos recursos el MPD efectúa la priorización de programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo y otros a las entidades públicas beneficiarias que soliciten los recursos.
- ➤ El Decreto Supremo Nº 4118 de 19 de diciembre de 2019 que tiene por objeto reglamentar el Articulo 3 de la Ley Nº 1099 de 17 de septiembre de 2018, establece que los recursos asignados al Programa de Intervenciones Urbanas PIU, serán ejecutados a través del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social –FPS y por los ministerios sectoriales según corresponda.
- La Ley Nº 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos del 25 de enero de 2014, modificado por la Ley Nº 730 de 02 de septiembre de 2015, en cuyo Artículo 2° sobre Modificaciones, modifica el Artículo 3 de la Ley 492 señalando que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes compartidas.
- El Parágrafo II del Artículo 5 de la Ley 492 que no ha sufrido modificaciones, establece, entre otros, que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificadas por los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos. Por otro lado, el parágrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación. Y por su lado el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
- Convenio Interinstitucional de Financiamiento Nº CIF- PIU 0001/2020, suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a través del Viceministerio de Planificación Estratégica del Estado como Financiador y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social en su calidad de Entidad Pública Ejecutora, bajo la línea de Financiamiento del Programa de Intervenciones Urbanas (PIU) por un monto de Bs. 268.081.752,65 (Doscientos Sesenta y ocho Millones Ochenta y un Mil Setecientos Cincuenta y dos 65/100 Bolivianos).
- ➤ El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° OB- 7/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, mediante la cual se aprueba el financiamiento de los siguientes Proyectos:

No.	PROYECTO	CÓDIGO DE PROYECTO	MONTO BS.	
1	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE)	FPS-01-00005601	2.489.934,80	
2	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE)	FPS-01-00005600	1.300.254,22	
3	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB. BOLIVIA - SANCHO (SUCRE)	FPS-01-00005602	8.209.777,73	
4	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL (SUCRE)	FPS-01-00005599	2.660.011,64	
5	CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO (SUCRE)	FPS-01-00005603	3.248.081,67	

H

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo Sucre - Bolivia S.O.056/20 Inf. N° 71/20 C.A.L.M. Fs./72 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORMM



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7 R.A.M. 297/20

### CLÁUSULA TERCERA. - (Objeto del Convenio).

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia es el de establecer los roles y responsabilidades FPS y G.A.M., en la ejecución de los Proyectos descritos a continuación:

No. DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	CÓDIGO DE PROYECTO	PROYECTO	MONTO BS.	
1	I - CHUQUISACA SUCRE FPS-01-00005601 PAJC		CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE)	2.489.934.80		
2	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005600	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE)	1.300.254,22	
3	CHUQUISACA			CONST. PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB. BOLIVIA - SANCHO (SUCRE)	8.209.777.73	
4	CHUQUISACA			CONST. PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL (SUCRE)	2.660.011,64	
5	CHUQUISACA			CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO (SUCRE)	3.248.081,67	

### CLÁUSULA CUARTA. - (Documentos Integrantes).

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, los siguientes documentos:

- a) Decreto Supremo Nº 4118 de 19 de diciembre de 2019
- b) Reglamento Operativo del Programa.
- c) Documento de priorización del proyecto emitido por el MPD.
- d) Documentos del Proyecto aprobado, Nota de Priorización por parte del MPD de sector y Acta de Aprobación de Proyectos por parte del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).

### CLÁUSULA QUINTA. - (Estructura de Financiamiento).

Los Proyectos enunciados en la Cláusula Tercera del presente Convenio Intergubernativo, serán financiados en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos transferidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo al FPS, por un monto de hasta Bs. 17.908.060,06 (Diecisiete Millones Novecientos Ocho Mil Sesenta, 06/100 Bolivianos), de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

No.	PROYECTO	COMPONENTĖ		FUENTE DE FINANCIAMI ENTO	TOTAL (BS)
		INFRAFSTRUCTURA	SUPERVISION	GN	
1	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE)	2.374.934,80	115.000,00	42-230	2.489.934,80
2	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE)	1.235.254,22	65.000,00	42-230	1.300.254,22
3	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB. BOLIVIA - SANCHO (SUCRE)	7.889.777,73	320.000,00	42-230	8.209.777,73
4	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL (SUCRE)	2.540.011,64	120.000,00	42-230	2.660.011,64
5	CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO (SUCRE)	3.098.081,67	150.000,00	42-230	3.248.081,67
	TOTAL				17.908.060,06

#### CLÁUSULA SEXTA. - (Monto del Financiamiento).

#### Financiamiento del Gobierno Nacional/GN:

El **GN** a través del **MPD** asignara hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de financiamiento establecida en la Cláusula Quinta.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - (Desembolsos del Financiamiento).

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del MPD, se sujetarán de acuerdo establecido a continuación:

El FPS gestionará la inscripción presupuestaria de los proyectos del Programa ante el MPD, solicitando un traspaso presupuestario Interinstitucional y el efectivo correspondiente Asimismo, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas

S.O.056/20 Inf. N° 71/20 C.A.L.M Fs./72



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8 R.A.M. 297/20

Públicas que la priorización de pagos se efectúe directamente a las cuentas del beneficiario final, debiéndose gestionar por parte del FPS de manera previa y oportuna la asignación de la cuota de caja correspondiente.

### CLÁUSULA OCTAVA. - (Variaciones en el Costo del Proyecto).

El GN, asume sólo el monto comprometido para la buena ejecución del Proyecto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.

### Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado

Cuando el monto contratado sea menor al evaluado se procederá a descomprometer los recursos (GN), para su reasignación a otros proyectos del Programa o en su caso quedarán como recurso sin ejecución presupuestaria | a la conclusión del mismo.

#### Modificaciones Positivas

Los costos adicionales que pudieran generarse durante la ejecución física del Proyecto, se aprobaran mediante modificaciones positivas a cada contrato, éstas serán financiadas en el 100% con recursos del G.A.M., para lo cual se suscribirá un convenio ampliatorio en lo relacionado al financiamiento con recursos de contraparte local.

### Modificaciones Negativas

Al registrarse modificaciones negativas al contrato, por disminución de los costos del Proyecto, la diferencia será consolidada en favor del financiador (GN).

### CLAUSULA NOVENA. - (Responsabilidades de las Partes).

En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4118 y en el ROP del Programa se tienen las siguientes responsabilidades:

#### Del G.A.M.:

- 1. Levantar la demanda de proyectos en función de las necesidades de la población en el marco de sus competencias.
- Elaborar y presentar los Estudios de Diseño Técnico de Pre Inversión (EDTP's) o fichas de solicitud de los proyectos a ejecutarse, que incluyan diseños técnicos, carpetas y documentación de respaldo según corresponda.
- Cumplir con todos los aspectos normativos y legales necesarios para la ejecución de los proyectos (autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias y otras), cuando así corresponda.
- Gestionar la licencia ambiental correspondiente ante la autoridad ambiental competente, cuando corresponda, asumiendo la representación legal de la misma.
- Suscribir con el FPS los Convenios Intergubernativos que fueran necesarios, para la ejecución de los proyectos.
- Ante la eventualidad de presentarse incrementos positivos en el costo de los proyectos, el G.A.M. deberá suscribir un convenio ampliatorio para el financiamiento con el FPS, así como, tramitar el correspondiente Certificado de Capacidad de Endeudamiento emitido por el MEFP si corresponde en norma.
- Designar al Fiscal de la ETA y ejercer las funciones de fiscalización de forma conjunta con el FPS para la ejecución de las obras.
- Aportar los materiales, maquinaria y otros insumos en los proyectos que así lo requieran y cuando corresponda.
- Disponer de espacios para el almacenamiento de herramientas y materiales, cuando sea necesario.
- 10. Recoger todos los escombros y material de desecho resultante de las intervenciones, cuando sea necesario.
- 11. Resolver cualquier conflicto social que pudiera presentarse durante la ejecución de las intervenciones.
- 12. Participar en la recepción provisional y definitiva de las obras y suscribir las actas correspondientes.
- 13. Asumir la responsabilidad de la operación y mantenimiento de las obras a partir de la recepción definitiva de las
- 14. Devolver al MPD a través del FPS, la totalidad de los recursos observados, mediante la ejecución del CIT, en los siguientes casos:
  - i. Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la ejecución de los proyectos, constata con pruelbas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios municipales.
  - ii. En caso de desistimiento de la ejecución de cualquiera de los Proyectos, una vez contratado y/d en ejecución física parcial o total del mismo, previo
  - Informe Técnico emitido por el Fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación. iii.
- En caso de que cualquiera de los Proyectos no presente condiciones adecuadas para su funcionamiento iv. por causas imputables al G.A.M.
- En caso de que la conclusión e implementación de cualquier proyecto sea afectado por conflicto de límites ٧. jurisdiccionales.

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

S.O.056/20 Inf. Nº 71/20 C.A.L.M. Fs./72 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

R.A.M.

- Por imposibilidad de concluir los Proyectos en cualquiera de sus componentes por causas atribuibles a conflictos sociales.
- En caso de que uno o más Proyectos fuesen declarados NO ELEGIBLES por el Financiador, por causas vii. imputables al G.A.M., a este efecto el FPS presentará la conciliación técnica-financiera correspondiente
- Una vez concluido el proyecto, gestionar el registro y la inscripción en su patrimonio de la obra ejecutada viii.
- Gestionar la inscripción de recursos en su POA y presupuesto, para el mantenimiento y reposición del ix. Proyecto.
- Ante la eventualidad de presentarse incrementos positivos en el costo del proyecto, el G.A.M. deperá Χ. suscribir un convenio ampliatorio para el financiamiento con el FPS, así como, tramitar el correspondiente Certificado de Capacidad de Endeudamiento emitido por el MEFP si corresponde en norma.

#### Del FPS:

- 1. Definir los instrumentos de apoyo técnico para facilitar el manejo estandarizado de los proyectos.
- 2. Realizar acciones necesarias para la socialización del Programa en coordinación con las ETA's correspondientes.
- 3. Recepcionar los proyectos solicitados por las ETA's.
- 4. Evaluar los proyectos presentados.
- 5. Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo, información de los proyectos evaluados para su correspondiente priorización.
- 6. Aprobar los proyectos priorizados.
- 7. Suscribir Convenios Inter gubernativos con las ETA's.
- 8. Gestionar la inscripción y modificaciones presupuestarias de inversión ante el MPD para los proyectos en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- 9. Registrar presupuestaria y contablemente el Proyecto en el FPS.
- 10. Llevar adelante los procesos de contratación de obras, bienes, servicios y mano de obra, necesarios para la ejecución de los proyectos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo Nº 0181 y sus modificaciones.
- 11. Fiscalizar la ejecución de los proyectos.
- 12. Gestionar el pago a contratistas, proveedores y/o consultores.
- 13. Garantizar los recursos financieros de inversión asignados por el GN a través del MPD y velar por cumplimiento de los desembolsos de acuerdo a la priorización de pagos que efectúa el TGN en el SIGEP
- 14. Efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras.
- 15. Efectuar el cierre de proyectos.
- 16. Llevar adelante acciones de coordinación con las instancias del nivel central y local.
- 17. Elaborar y aprobar el Reglamento Operativo del Programa.
- 18. Elaborar informes semestrales y de cierre del Programa.
- 19. Atender los requerimientos de auditoría a los estados financieros del Programa.
- 20. Mantener el archivo de la documentación original generada durante la implementación de los proyectos.
- 21. A la conclusión del Proyecto, transferir el mismo al G.A.M., para su mantenimiento y operación.

## CLAUSULA DECIMA. - (Recursos de Multas y de Ejecución de Garantías).

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutaran las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- El monto ejecutado de Garantías de Correcta Inversión de Anticipo, serán reinvertidos para la conclusión del Proyecto al cual pertenece.
- Los montos ejecutados de Garantías de Cumplimiento de Contrato y/o de Garantías Adicionales a la de Cumplimiento de Contrato, serán transferidos de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- c) Los montos provenientes de la aplicación de multas, serán transferidos y/o consolidados a favor del TGN de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (Vigencia).

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución de los Proyectos a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiador, así como las responsabilidades establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente Convenio.

## CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (Sostenibilidad del Proyecto).

Concluidos los Proyectos, la sostenibilidad de los mismos serán de responsabilidad del G.A.M., en lo que se refiere a la administración, mantenimiento, sustentabilidad y conservación.

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

Inf. N° 71/20 C.A.L.M. Fs./72 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (Garantía por parte del G.A.M.).

El G.A.M. de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente CIT, bajo la modalidad de la Orden de Pago o Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos fondos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, incluyendo en esta garantía las modificaciones positivas que se produzcan en el costo de los Proyectos.

En caso de incumplimiento, el presente Convenio será remitido por el FPS al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su trámite de Débito Automático, quien instruirá al Banco Central de Bolivia ordene al Banco Administrador de recursos del G.A.M. la ejecución, afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente Cláusula.

En cuanto a la ejecución del Débito Automático citado precedentemente, los parágrafos III y IV, Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010, determina que las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas y que en caso de incumplimiento.

## CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (Garantía por parte del FPS).

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas con los recursos MPD otorgados y comprometidos por el Gobierno Nacional para el Financiamiento de los proyectos.

### CLAUSULA DECIMA QUINTA. - (Desincorporación de Recursos).

Si por cualquier causa el G.A.M. desistiera de la ejecución de cualquiera de los Proyectos, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CIT, a desincorporar los recursos asignados al o los Proyectos en coordinación con el MPD.

### CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (Modificaciones).

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda.

## CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - (Comunicaciones/notificaciones y Domicilio).

Las Partes acuerdan que para cualquier comunicación y/o notificación, se sujetan al siguiente procedimiento:

- -Las notificaciones o comunicaciones que resulten como efecto del presente Convenio mediante cartas simples ¢ notariales, presentadas o enviadas a los domicilios señalados en la presente Cláusula, serán consideradas tomando en cuenta a los efectos legales las fechas de recepción de las mismas mediante constancia del respectivo sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- -A los efectos del envío y presentación física de cualquier notificación o comunicación, las Partes señalan los siguientes domicilios:
  - El FPS Departamental Chuquisaca, ubicado en la calle/Av. Emilio Mendizabal Nº 572, Zona Barrio Petrolero, Teléfono: 64-52577
  - El G.A.M. de Sucre, ubicado en la Av. Del Ejercito N° 152, Zona Palacete el Guereo Teléfono: 64-56185

## CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. (Aceptación Conformidad).

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en dos ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte años.

#### POR EL G.A.M.:

Fdo. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

### POR EL FPS:

Fdo. Jhon Clive Cava Chávez GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Sucre - Bolivia

Inf. Nº 71/20 C.A.L.M. F CC/ Archivo – SA-CMS-AL-OF

www.hcmsucre.gob.bo



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11 R.A.M. 297/20

#### III.- MARCO LEGAL:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**ARTÍCULO 13.- I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

ARTÍCULO 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

#### ARTÍCULO 298.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

#### ARTÍCULO 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

**Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

#### ARTÍCULO 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

## LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ

ARTÍCULO 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

- 1. Unidad. El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
- 3. Solidaridad. Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizaran mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
- 5. Bien Común. La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- 9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
- 14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

ARTÍCULO 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

H

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Inf. Nº 71/20 C.A.L.M. Fs/72 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-OR MM

www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría

## ARTÍCULO 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa

ARTÍCULO 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 113. Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

## ARTÍCULO 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

## LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

ARTÍCULO 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

## LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

## ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

S.O.056/2

Inf. Nº 71/20 C.A.L.M. Fs./7 CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVA



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13 R.A.M. 297/20

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

### ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

- 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y.
- 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienbes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

### LEY N°730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de enero de 2014.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

#### **DECRETO SUPREMO Nº 4118**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Artículo 3 de la Ley N° 1099, de 17 de septiembre de 2018.

#### ARTÍCULO 2.- (PROGRAMA DE INTERVENCIONES URBANAS - PIU).

- Los recursos asignados al Programa Intervenciones Urbanas PIU, serán ejecutados a través del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, entidad bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y por los ministerios sectoriales según corresponda, los cuales tendrán calidad de entidades ejecutoras.
- II. Los recursos provenientes del PIU deben ser ejecutados en áreas urbanas de acuerdo a reglamentación del Ministerio de Planificación del Desarrollo. III. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, asignará para gastos operativos y administrativos al FPS hasta el cinco por ciento (5%) correspondiente a cada uno de los proyectos de infraestructura.

#### ARTÍCULO 3.- (PROYECTOS EN EL MARCO DEL PIU).

- I. Los programas y/o proyectos a ejecutarse en las áreas de intervención del PIU tendrán las siguientes modalidades
- a) Proyectos de infraestructura ejecutados por el FPS. Toda entidad pública que requiera la ejecución de un proyecto de infraestructura, deberá presentar su solicitud al FPS, cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto. evaluación y ejecución estará a cargo del FPS;
- b) Programas o proyectos no relacionados a infraestructura. Todo programa y/o proyecto no relacionado a infraestructura, será responsabilidad de los Ministerios Sectoriales, en el marco de sus atribuciones, cumpliendo los requisitos establecidos, siendo responsabilidad de éstos su evaluación y ejecución.
- La Máxima Autoridad Ejecutiva MAE de las entidades públicas ejecutoras autorizadas a realizar transferencias público-privadas, en el marco del Parágrafo IV del Artículo 3 de la Ley N° 1099, deberá aprobar la reglamentaçión específica, así como el importe, uso y destino de las mismas mediante norma expresa.
  - III. La priorización y destino de los recursos a programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo y otros, señalados en el Parágrafo precedente, son responsabilidades del Ministerio de Planificación del Desarrollo,
  - IV. evaluación técnica y legal del FPS o de los ministerios sectoriales, según corresponda.
  - V. Las entidades públicas ejecutoras son responsables del uso, destino, seguimiento, control y fiscalización de los recursos.



S.O.05 Inf. Nº 71/20 C.A.L.M. Fs CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14 R.A.M. 297/20

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO). En el marco del Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 1099, el

Ministerio de Planificación del Desarrollo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer criterios de distribución de los recursos, priorizando áreas de intervención y los programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo y otros, a ser ejecutados en áreas urbanas;
  - b) Transferir los recursos al FPS, para la ejecución de proyectos de infraestructura en áreas de intervención del P :
- c) Destinar y transferir los recursos a los Ministerios Sectoriales que los soliciten en el marco de sus atribuciones, para la ejecución de programas y proyectos no contemplados en el inciso b) del presente Artículo;
  - d) Elaborar y aprobar la reglamentación que corresponda.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDADES DEL FPS). En el marco del Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 1099, el FPS tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar la viabilidad técnica, financiera y legal, y aprobar los proyectos de infraestructura;
- b) Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los proyectos aprobados para su priorización;
- c) Ejecutar proyectos de infraestructura priorizados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- d) Efectuar el control y seguimiento de los proyectos en ejecución.

## LEY Nº 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretar as, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DENTRO EL PROGRAMA DE INTERVENCIONES URBANAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EJECUTADOS POR EL FPS.

EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL; representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorándum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572 y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejercito Nº 152 Zona Palacete el Guereo.

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de transferencia, es de establecer los roles y responsabilidades del FPS Y G.A.M., en la ejecución de los Proyectos descritos a continuación y que serán financiados en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos transferidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo al FPS, por un monto de hasta Bs. 17.908.060,06 (Diecisiete Millones Novecientos Ocho Mil Sesenta, 06/100 Bolivianos), de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

H

Plaza 25 de Mayo Nº1

Inf. Nº 71/20 C.A.L.M. Fs /72

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926 E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo · Casilla 778

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 775
www.hcmsucre.gob.bo

CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15 R.A.M. 297/20

No.	PROYECTO	COMPONENTE		FUENTE DE FINANCIAMI ENTO	TOTAL (BS)
		INFRAESTRUCTURA	SUPERVISION	GN	(0.0)
1	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO BARRIO PAJCHIRI (SUCRE)	2.374.934,80	115.000,00	42-230	2.489.934,80
2	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO JUNTA VECINAL VILLA MARLECITA (SUCRE)	1.235.254,22	65.000,00	42-230	1.300.254,22
3	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO TRAMO URB. BOLIVIA - SANCHO (SUCRE)	7.889.777,73	320.000,00	42-230	8.209.777,73
4	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO YURAC YURAC IMPERIAL (SUCRE)	2.540.011,64	120.000,00	42-230	2.660.011,64
5	CONST. ENLOSETADO AVENIDA PRINCIPAL ZONA COLLPA TOKO (SUCRE)	3.098.081,67	150,000,00	42-230	3.248.081,67
	TOTAL				17.908.060,06

ARTÍCULO 2º La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, ey 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

ARTÍCULO 4º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE HI CONCEJO MUNICIPAL

Te - Boliva

Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.